

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **10**

Fecha Estado: 10-02-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220140027300	Ejecutivo Singular	DALAVIER OSORIO QUICENO	KELLY ARIANNE DIAZ MOSQUERA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito allegado por YADIRA GOMEZ URIBE, secuestre dentro del presente proceso, a través del cual informa que se recaudó la suma de \$516.540, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de NOVIEMBRE DE 2020, así mismo, allega la secuestre liquidación detallada de la inmobiliaria y consignación realizada al despacho.	09/02/2021		
05001400300220190024300	Ejecutivo Singular	JHON JANDER VILLEGAS OQUENDO	NATALIA TORO DIAZ	Auto requiere De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, teniendo en cuenta que el automotor de placas PEP 771 se encuentra circulando en la ciudad de Medellín, sería del caso decretar el secuestro del mismo y comisionar al Juez Transitorio Civil Municipal de Medellín a fin de que cumpla dicha diligencia, no obstante, se avista que el despacho se encuentra a la espera del cumplimiento de la comisión No. 079, dirigida al Juez Transitorio Civil Municipal de Cali, Valle, por lo que, previo a expedir nuevo despacho comisorio, se ORDENA REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que allegue el original del despacho comisorio N° 079, en el estado en que se encuentre, así como también el HISTORIAL ACTUALIZADO DEL VEHÍCULO embargado.	09/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820190035100	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	JUAN PABLO MAYO GARCIA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se APRUEBA la liquidación de crédito vista a folio No. 69 c.ppal, allegada por la parte demandante.	09/02/2021		
05001400301020140148300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	NYDIA QUEJADA PANZA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo y prestaciones sociales, el demandado ALVARO JAVIER OSORIO HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.504.726, al servicio de GO PROYECTOS Y ESTRUCTURAS S.A.S. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Oficiese en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante.	09/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120120094400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JHON DAIRO RINCON BOTERO	<p>Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes o bienes quele pudieren quedar a los demandados FERNEY MAURICIO GONZALEZ AGUDELO, JHON DAIRO RINCÓN BOTERO y JORGE IVAN GARCÉS JIMÉNEZ, identificados, en su orden, con C.C No. 70.422.270, 98.533.408 y 98.620.932, dentro del proceso bajo radicado N° 2013-00179, que cursa en el JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN. Se ORDENA OFICIAR al respectivo ente, con el fin de que efectúe las retenciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma descrita. El diligenciamiento del oficio estará a cargo</p>	09/02/2021		
05001400301120130105600	Ejecutivo Singular	EDIFICIO SURAMERICANA # 3	CLAUDIA ESCALANTE RESTREPO	<p>Auto termina proceso CANCELAR la medida de embargo que recae sobre los remanentes o bienes que le llegaren a desembargar a la demandada MONICA ESCALANTE RESTREPO, dentro del proceso bajo radicado No. 019-2016-00826, que cursa en el Juzgado 19 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, fl. 40 C.2, DG comunicada mediante oficio No. 920, sin constancia de perfeccionamiento de la medida. 2.2 CANCELAR la medida de embargo que recae sobre los remanentes o bienes que le llegaren a desembargar a la demandada MONICA ESCALANTE RESTREPO, dentro del proceso bajo radicado No. 003-2018-00778, que cursa en el Juzgado 3 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, fl. 54 C.2, comunicada mediante oficio No. 246, sin constancia de perfeccionamiento de la medida.</p>	09/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120170115000	Ejecutivo Singular	URBANIZACIÓN CASTROPOLO IN ETAPA A PH	JUAN CARLOS BETANCUR ZULUAGA	Auto termina proceso CANCELAR la medida de embargo y secuestro que recae sobre el inmueble distinguido con M.I No. 001-856595, de propiedad de los demandados CLAUDIA MARIA BETANCUR ZULUAGA y JUAN CARLOS BETANCUR ZULUAGA, fl. 8 C.2, comunicada mediante oficio No. 3199 del 21 de noviembre de 2017, con constancia de perfeccionamiento de la medida, según respuesta obrante a fl. 11 C.2. DG Requírase al secuestre ANDRES BERNARDO ALVAREZ ARBOLEDA con el fin de que dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto, proceda a rendir cuentas definitivas y comprobadas de su gestión, y así mismo, realice la entrega del bien a la parte demandada.	09/02/2021		
05001400301120190046700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	JOMAIRO ZULUAGA ZULUAGA	Auto ordena incorporar al expediente Incorpórese al proceso escrito que antecede y REMITASE a la memorialista al auto de fecha 2 de marzo de 2020, fl. 18 C.2, a fin de que aporte HISTORIAL ACTUALIZADO DEL VEHÍCULO donde figure el embargo decretado y CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD actualizado del bien inmueble objeto de la medida cautelar de embargo.	09/02/2021		
05001400301120190081600	Ejecutivo Singular	FRANK JIMENEZ OSORIO	LUIS ALBERTO MONTOYA MUNERA	Auto termina proceso CANCELAR la medida de embargo y secuestro que recae sobre el inmueble distinguido con M.I No. 01N-5459120, de propiedad de los demandados OLGA ROMAN DE MONTOYA y LUIS ALBERTO MONTOYA MUNERA, fl. 4 C.2, comunicada mediante oficio No. 2925 del 5 de septiembre de 2019, con constancia de perfeccionamiento de la medida, según respuesta obrante a fl. 8 C.2. DG TERCERO: Se ORDENA REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que allegue el original del despacho comisorio N° 174, en el estado en que se encuentre.	09/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220160115400	Ejecutivo Singular	URBANIZACION PARQUES DE GRATAMIRA ETAPA 4 P.H.	BEATRIZ ELENA LONDOÑO GUTIERREZ	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por URBANIZACION PARQUES DE GRATAMIRA ETAPA 4 P.H en contra de BEATRIZ ELENA LONDOÑO GUTIERREZ.	09/02/2021		
05001400301220170075300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	INDUSTRIAS IMMYS LTDA	Auto ordena incorporar al expediente Incorpórese al proceso memorial que antecede sin imprimirse trámite, por cuanto el memorialista no es parte dentro del presente proceso.	09/02/2021		
05001400301420160135900	Ejecutivo Singular	INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HABITÁT DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN ISVIMED	SILVIA EUGENIA URIBE	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.959.926 y T. P. N° 181.739, respecto a la sustitución del poder realizada, de conformidad con el poder otorgado por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	09/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520100058400	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	GLADYS DEL SOCORRO BURITICA	Auto pone en conocimiento DEJAR SIN VALOR el auto proferido el 21 de enero de 2021, visible a fl. 166 del expediente, para en su lugar, INCORPORAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes dentro del presente proceso el oficio N° 13415 proveniente del JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, mediante el cual informa la TERMINACION DEL PROCESO que allí corría su curso, y la CANCELACION DEL EMBARGO DE REMANENTES decretado por ese despacho en proceso ejecutivo bajo radicado No. 006-2010-00647, con la ADVERTENCIA que el mismo continuará por cuenta del JUZGADO DG 23 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, dentro del proceso bajo radicado No. 05001 40 03 023 2010 01082 00.	09/02/2021		
05001400301520100102200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	ROSA MARGARITA RUIZ BERDURGO	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, la demandada ROSA MARGARITA RUIZ BERDUGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.637.798, al servicio de COMPAÑÍA DE ALIMENTOS COLOMBIANOS CALC. SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO de las comisiones, bonificaciones y utilidades devengadas por la demandada ROSA MARGARITA RUIZ BERDUGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.637.798, al servicio de COMPAÑÍA DE ALIMENTOS COLOMBIANOS CALC, siempre y cuando las mismas no constituyan salario.	09/02/2021		
05001400301620190065500	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	E5 SAS	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, respuesta allegada al despacho, para los fines que estime pertinentes.	09/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720170003800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	VICTOR RAUL VASQUEZ GOMEZ	Auto resuelve solicitud NO SE ACCEDE a la solicitud que antecede, tendiente a decretar la medida de embargo del salario del demandado VICTOR VASQUEZ, por cuanto la misma fue decretada mediante auto del 16 de enero de 2017. En su lugar, se ORDENA REQUERIR al memorialista para que aporte al proceso constancia del diligenciamiento de los oficios No. 620 y 621, a través de los cuales fueron requeridos los cajeros pagadores de los demandados.	09/02/2021		
05001400301820050122100	Ejecutivo Singular	COLTEFINANCIERA S.A.	CONFECCIONES KRIZIA LTDA	Auto ordena oficiar ORDENA OFICIAR a TRANSUNION (antes CIFIN),...a la SUPERINTENDENCIAR FINANCIERA DE COLOMBIA,...al DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA - DECEVAL y al DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DEL BANCO DE LA REPUBLICA,...	09/02/2021		
05001400301920180060400	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO FINANDINA S.A.	HERNAN GIRALDO ATEHORTUA	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por BANCO FINANDINA S.A en contra de HERNAN GIRALDO ATEHORTUA. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el salario que percibe el demandado HERNAN GIRALDO ATEHORTUA, al servicio de la GOBERNACION DE ANTIOQUIA, fl. 18, comunicada mediante oficio No. 1684 del 7 de mayo de 2018, con constancia de perfeccionamiento de la medida, según respuesta obrante a fl. 26 del expediente.	09/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020160066000	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A	GILMER JHONNY TAZAMA HERRERA	<p>Auto aprueba remate APROBAR la diligencia de remate realizada el 26 de noviembre de 2020, a las 10:00 a.m., por este Despacho, mediante la cual se le adjudico en la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M.L (\$78.050.000) al señor JUAN PABLO CARDONA HINCAPIE, el inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 01N-5350937, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN DEL EMBARGO Y SECUESTRO decretado por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Medellín y que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5350937, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte. (fl. 51 vto, C.1)</p> <p>TERCERO: De conformidad con el artículo 47 del Decreto 960 de 1970, exhórtese a la Notaria 27 del Círculo de Medellín- Antioquia, para que proceda a la CANCELACION DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO contenido en la escritura pública No.10573 del 03 de agosto de 2016...</p>	09/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302220170092900	Ejecutivo con Título Prendario	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	CLAUDIA VIVIANA CASTAÑEDA FLOREZ	Auto termina proceso CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placas IEY 109, de propiedad de la demandada CLAUDIA VIVIANA CASTAÑEDA FLOREZ, fl. 24, comunicada mediante oficio No. 646 del 16 de abril de 2018, con constancia de perfeccionamiento de la medida, según recibido obrante a fl. 60 del expediente. ES DE ADVERTIRSE que la medida de embargo que afecta a la demandada CLAUDIA VIVIANA CASTAÑEDA FLOREZ quedará por cuenta del JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL CORREGIMIENTO DE SAN ANTONIO DE PRADO, para el proceso EJECUTIVO bajo radicado No. 003-2017-00737, en atención al embargo de remanentes comunicado por dichas DG dependencias (fl. 38) y del cual se ordenó tomar atenta nota mediante auto del 7 de marzo de 2018 (fl. 39). TERCERO: En caso de existir dineros para el presente proceso los mismos deberán ser entregado a la parte demandada, de conformidad con lo solicitado.	09/02/2021		
05001400302320190024100	Ejecutivo Singular	SALVADOR MONTOYA MIRA	ADRIANA ROLDAN.	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud de terminación allegada por la demandada en el proceso, habrá de advertirse lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del Art. 461 del Código General del Proceso...De conformidad con la normativa citada, la parte demandada podrá presentar la solicitud de terminación, acompañada de la liquidación de crédito, acto que se encuentra dentro de las cargas procesales de las partes intervinientes dentro del proceso, encontrándose también la parte pasiva llamada a realizar la liquidación de crédito y no el despacho judicial.	09/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302520140031900	Ejecutivo con Título Hipotecario	INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HABITAT DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN ISVIMED	ORLANDA DE LA CRUZ ISAZA ALZATE	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.959.926 y T. P. N° 181.739, respecto a la sustitución del poder realizada, de conformidad con el poder otorgado por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido	09/02/2021		
05001400302520160115100	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO FINANDINA S.A.	JORGE IVAN ARANGO CASTAÑO	Auto resuelve solicitud NO SE ACCEDE a la solicitud que antecede tendiente a obtener la captura del vehículo embargado en el presente proceso por cuanto el despacho se encuentra a la espera de que sea llevada a cabo la respectiva diligencia de secuestro ordenada. En su lugar, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante para que acredite al despacho el estado en que se encuentra la comisión No. 042.	09/02/2021		
05001400302520190003100	Ejecutivo Singular	URBANIZACION VALBUENA DE LOS BERNAL P H	MARIA ALEJANDRA CARMONA RIOS	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, respuesta allegada al despacho, para los fines que estime pertinentes.	09/02/2021		
05001400302520190065100	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	MERCEDES YOLEIBA ACOSTA RIVERA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del derecho que posee la demandada MERCEDES YOLEIBA ACOSTA RIVERA sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 01N-5172897 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte. Oficiese en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante.	09/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620130064600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	CLAUDIA ELENA RESTREPO LOPEZ	<p>Auto decreta embargo</p> <p>DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo y prestaciones sociales, el demandado EDISON FERNEY JIMENEZ VILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.516.850, al servicio de TIEMPOS S.A.S.</p> <p>OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita.</p> <p>Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso.</p> <p>Oficiese en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante.</p>	09/02/2021		
05001400302720160109300	Ejecutivo con Título Hipotecario	INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HABITAT DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN ISVIMED	MARTHA CECILIA GOMEZ ZAPATA	<p>Auto que acepta renuncia poder</p> <p>Se acepta la renuncia presentada por la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.959.926 y T. P. N° 181.739, respecto a la sustitución del poder realizada, de conformidad con el poder otorgado por la parte demandante.</p> <p>Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.</p>	09/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820140189300	Ejecutivo Singular	BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.	GILBERTO UVERNY VANEGAS ROLDAN	<p>Auto que acepta renuncia poder</p> <p>Se acepta la renuncia presentada por la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.959.926 y T. P. N° 181.739, respecto a la sustitución del poder realizada, de conformidad con el poder otorgado por la parte demandante.</p> <p>Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.</p>	09/02/2021		
05001400302820180122800	Ejecutivo Conexo	MARIA DORY ZAMBRANO	SERVIVOLQUETAS NMB S.A.S.	<p>Auto ordena incorporar al expediente INCORPORESE al proceso escrito que antecede allegado por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, patrullero EDWAR ANDRES PEÑA SOLORZANO, mediante el cual informa sobre la captura del vehículo de placas SNV 134, mismo que deja a disposición de este proceso.</p> <p>En consecuencia y atendiendo a la solicitud que hace la parte actora del proceso, se indica nuevamente a la misma que lo procedente en esta etapa procesal es COMISIONAR a fin de obtener el secuestro del automotor retenido, por lo que se ORDENA REQUERIR al memorialista, para que allegue HISTORIAL ACTUALIZADO DEL VEHÍCULO, expedido por la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE de la ciudad donde se encuentre registrado el automotor.</p>	09/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001402270620140015800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM LTDA. CREAMCOOP	LUZ NELLI ESTRADA CARDONA	<p>Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo y prestaciones sociales, la demandada LUZ NELLY ESTRADA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.491.285, al servicio de ASER ASESO S.A.S. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Oficiese en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante</p>	09/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001402271120140037900	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	ALVARO LEON ARBELAEZ BOCANUMENT.	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% de la mesada pensional que percibe el demandado ALVARO LEON ARBELAEZ BOCANUMENTH, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.092.799, por cuenta de COLPENSIONES. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Oficiése en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante	09/02/2021		
05001430300320200030200	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MARIO ARLES ZULETA MORALES	Auto ordena incorporar al expediente Siendo procedente lo solicitado en escrito que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se ORDENA INCORPORAR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del aquí demandado, en los términos ordenados mediante auto No. 156 del 30 de noviembre de 2020, visible a fl. 16.	09/02/2021		
05001430300320200030200	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MARIO ARLES ZULETA MORALES	Auto ordena officiar Conforme lo solicitado por la parte demandante y de manera previa a proceder de conformidad, se ORDENA OFICIAR a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que informen al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, el demandado MARIO ARLES ZULETA MORALES, identificado con C.C No. 70.167.525.	09/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10-02-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA

SECRETARIO (A)